RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS**
Demandante	**RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY**
Demandado	**GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS**
Radicado	**050013110-007-2022-00185-00**
Providencia	**Interlocutorio No. 758**
Decisión	**Termina Proceso**

En el presente proceso de Custodia, Cuidados Personales, Fijación de alimentos y Régimen de visitas, promovido por el señor RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY y en contra de la señora GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS, mediante escrito que antecede las partes procesales allegan acuerdo de conciliación extrajudicial celebrado ante la Notaria 64 del circulo notarial de Bogotá D.C, por medio del cual directamente resolvieron el conflicto suscitado en el presente proceso, así mismo allegaron solicitud de aprobación del acuerdo de conciliación y la consecuente terminación del proceso, por cuanto se cuenta con un convenio entre los progenitores sobre lo relacionado con su menor hijo. Dicho acuerdo de conciliación se fijó mediante Acta de Conciliación Nro. 01 del 28 de julio del 2022 emitido por la Notaria 64 de circulo Notarial de Bogotá, y en este documento se acordó lo siguiente:

1. *Que la custodia y cuidado personal del menor MATIAS GAEL AMAYA GAMBOA, la ejerza el señor Ricardo Alberto Amaya Monroy. Esto sin perjuicio de los derechos inherentes a la patria potestad que por Ley les corresponde a los dos (2) padres.*
2. *Que como consecuencia de la anterior pretensión, se regulen los gastos relacionados con la salud, educación, vestuario y recreación y alimentos en general, de manera que sean asumidos por partes iguales entre los progenitores en cumplimiento de desempeño efectivo de la custodia, así:*
   - ***2.1*** *Que, se fije como cuota alimentaria a favor del menor MATIAS GAEL AMAYA GAMBOA la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000) M/CTE, mensuales, los cuales serán asumidos por partes iguales, es decir, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'500.000) cada uno, sin que sea óbice de que, dicha suma*

incremente cuando sea superada por los conceptos como educación y salud, con lo anterior, la cifra de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'500.000) deberán ser consignados por GRACIELA CAROLINA GAMBIA RIVAS, en la cuenta bancaria No. 0550482700048929 banco Davivienda, cuenta de ahorros, a nombre de Ricardo Alberto Amaya Monroy, dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes, y UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'500.000) deberán ser asumidos por el señor Ricardo Alberto Amaya Monroy, por concepto de alimentos en general, pago que, se empezará a realizar a partir del mes de agosto del 2022; el valor estimado aumentará a partir del primero de enero de cada año en la misma proporción que incremente el salario mínimo legal mensual vigente.

2.2 *Que, la custodia y cuidados personales del menor MATIAS GAEL AMAYA GAMBOA estén en cabeza del señor Ricardo Alberto Amaya Monroy identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.236.995 de Bogotá D.C, establecida en la Cl. 81 No, 102 – 85 bloque 50 Apartamento 114 de la ciudad de Bogotá.*

2.3 *El señor Ricardo Alberto Amaya Monroy y la señora Graciela Carolina Gamboa Rivas acuerdan compartir los gastos de EDUCACIÓN por partes iguales. Caso en el cual, el señor Ricardo Alberto Amaya Monroy, se obliga a entregarle un recibo, factura, cuenta de cobro o documento equivalente a la señora Graciela Carolina Gamboa Rivas para que, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento, por parte de la progenitora del menor.*

2.4 *El señor Ricardo Alberto Amaya Monroy tendrá afiliado al menor a la EPS SURA, la cual es la EPS actual del señor. El señor Ricardo Alberto Amaya Monroy y la señora Graciela Carolina Gamboa Rivas acuerdan compartir los gastos de Salud por partes iguales. Caso en el cual, el señor Ricardo Alberto Amaya Monroy, se obliga a entregarle un recibo, factura, cuenta de cobro, o documento equivalente a la señora Graciela Carolina Gamboa Rivas para que, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento, por parte de la progenitora del menor.*

2.5 *Respecto a las visitas la progenitora, la señora Graciela Carolina Gamboa Rivas podrá llamarlo por lo menos los lunes, miércoles y viernes en la tarde a las 06:00 PM por videollamada preferiblemente y el padre deberá respetar este espacio, facilitando la comunicación; asimismo, podrá visitarlo en la ciudad cuando la progenitora se*

encuentra en esta, previo acuerdo con el padre, pero sin retenerlo al momento de regresarlo luego de compartir; los gastos derivados de dichos viajes y/o visitas serán asumidos por quien deba realizar los desplazamientos. Los periodos de vacaciones de mitad de año serán con la madre, y la semana santa, y semana de receso con el progenitor. Las vacaciones de fin de año serán disfrutadas en tiempos iguales, iniciando la madre para este año desde que empiecen las vacaciones de final de año, hasta el 26 de diciembre. A partir del 27 de diciembre los disfrutará con el padre hasta el regreso de las actividades escolares. Para el siguiente año, se intercambiarán.

3. *Que, la señora Graciela Carolina Gamboa Rivas le garantice al menor MATIAS GAEL AMAYA GAMBOA por lo menos dos mudas de ropa determinadas así: por lo menos un pantalón, ropa interior, un par de medias, un par de zapatos, camisa, camibuso y chaqueta; Estas mudas de ropa serán entregadas los días 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, el valor estimado por cada muda de ropa es TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000) M/CTE. En caso de incumplimiento por parte de la señora Graciela Carolina Gamboa Rivas, será exigible a través de un cobro ejecutivo. Dicha suma será incrementada año tras año en la misma proporción en que incremente el salario mínimo legal vigente.*
4. *Que el señor Ricardo Alberto Amaya Monroy se comprometa y obligue en garantizar la realización de terapias que, el menor MATIAS GAEL AMAYA GAMBOA requiere para su adecuado desarrollo.*

En vista de lo anterior, el despacho procedió a revisar la solicitud, para lo cual por medio de auto del 11 de agosto se le exigió el cumplimiento de requisitos previo a la aceptación del acuerdo; el día 17 de agosto, por medio de memorial la apoderada de la parte demandante, dio cumplimiento a los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se realizó el examen completo de la solicitud, se entiende que el acta de conciliación allegada al despacho es legal, las partes son plenamente capaces, en la emisión del consentimiento no se advierte vicio alguno como error, fuerza o dolo; el objeto de la conciliación recae sobre objeto licito, se da causa lícita, igualmente se ha solucionado en forma pacífica y dialogada esta situación, sin que fuera necesario el agotamiento de todo el juicio y por lo tanto corresponde impartirle aprobación, quedando sin sustento alguno la continuación del presente proceso y la celebración de la audiencia programada para el mes de octubre de los presentes, por lo cual se ordena la terminación del proceso judicial por aprobación al acuerdo de conciliación celebrado entre las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, impartiendo justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, el señor RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.263.995 y la señora GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS identificada con cedula de extranjería Nro. 810.789, el cual fue celebrado por medio de Acta de Conciliación Nro.001 del 28 de julio del 2022, emitida por la Notaria sesenta y cuatro (64) del circulo notarial de Bogotá – D.C, que fue citado debidamente en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS, promovido por el señor RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY, en contra de la señora GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS, en vista que se celebró acuerdo de conciliación extrajudicial por medio del Acta de Conciliación Nro.001 del 28 de julio del 2022, que fue celebrada en la Notaria sesenta y cuatro (64) del circulo notarial de Bogotá – D.C.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia pase el expediente a su archivo definitivo, previo registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

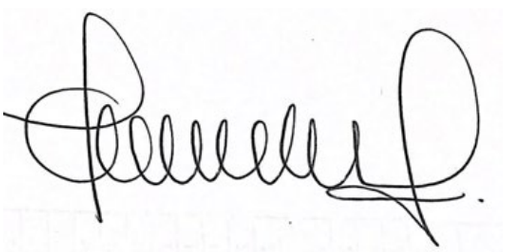

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ